



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01206 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por HERNANDO ARTURO GALLEGO OSPINA, LILIANA ROSA GALLEGO OSPINA, BERTHA LIGIA GALLEGO OSPINA, ALBERTO DE JESÚS GALLEGO OSPINA, ZULEIMA YANET GALLEGO OSPINA y ALBA PATRICIA GALLEGO OSPINA, donde es causante el señor CARLOS ARTURO GALLEGO MONSALVE, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá incluir un acápite en la demanda, consistente en las pretensiones, dado que no fue consignado en la demanda presentada. (Numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso)
- 2.** Deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, **i)** se identificará de forma **completa y actual** (identificación, ubicación, área actualizados y linderos, y como lo obtuvo) el inmueble de propiedad del causante y que será objeto de partición y que porcentaje tiene sobre el inmueble relacionado, igualmente, deberá adecuar los linderos del inmueble en el sistema métrico decimal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, **ii)** respecto a los CDT'S deberá aportar los datos completos de los títulos valores y las respectivas sumas de cada, **iii)** de los arriendos a la fecha, deberá allegar los respectivos contratos de arrendamiento donde consten las partes, la ubicación de las bienes arrendados, el valor de los cánones mensuales, **iv)** el concepto de intereses a que tipo de intereses y porque concepto y entre qué fecha se causaron y a que tasa de interés y allegar el soporte de donde se causan, e **v)** indicar la cuanta de ahorros de la cooperativa Confiar y los titulares de la misma. (Art. 83 del C.G.P.),

- 3.** De acuerdo al numeral anterior deberá adicionar los hechos en la demanda donde informe los datos de los bienes que se pretende adjudicar. (Numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso)
- 4.** Deberá aclarar al Despacho el numeral sexto de la demanda en lo relacionado el concepto de mesada, en el sentido de indicar a que se refiere con incluir ese bien en los susceptibles de repartir.
- 5.** Deberá aportar el avalúo del bien objeto de la partición. Lo anterior de conformidad en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., dado, no fue allegado con la demanda.
- 6.** Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende adjudicar actualizado, el cual corresponde a la siguiente matrícula inmobiliaria No. o1N-228746 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, dado que los aportados tienen más de treinta (30) días de haber sido expedidos.
- 7.** Deberá aportar la copia de las escrituras públicas: No. 187 del 29 de enero de 1971 del Notaria Primera del Circulo Notarial de Medellín, No. 5815 del 30 de diciembre de 2022 de la Notaria Dieciséis del Circulo Notarial de Medellín, No. 1784 del 30 de marzo de 2021 de la Notaria Dieciséis del Circulo Notarial de Medellín y No. 3172 del 9 de junio de 2021 de la Notaria Dieciséis del Circulo Notarial de Medellín.
- 8.** Deberá aportar el poder para actuar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 ó allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, en el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante, lo anterior, toda vez, que el aportado, respecto de las señoras, ZULEIMA YANET GALLEGO OSPINA y ALBA PATRICIA GALLEGO OSPINA, no fue allegado con la respectiva presentación personal o como mensaje de texto remitido desde los correos electrónicos personales de cada una de ellas.
- 9.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 198** hoy **12 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df14597434db2538ba42479c519616202c4c4b5f109afe4fa89d159851d6f38**

Documento generado en 09/12/2022 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>